

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

#### Secretaría Delegada

#### A N U N C I O

4724

104545

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Ramón Lazcano de la Concha, ha dictado Resolución número 2157 de 30 de julio de 2019, que se transcribe a continuación, respetando la vigente ley de protección de datos:

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, Acuerdo con el siguiente tenor literal:

*“Aprobar las Bases que han de regir en el proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva, de Técnicos/as de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, que figura en el Anexo I y II de la presente propuesta.”*

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución número 1465/2019, de 21 de mayo, del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, se acuerda:

*“PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria Pública del proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva, de Técnicos/as de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, mediante el sistema de selección de concurso oposición.”*

*SEGUNDO.- Publicar las Bases que han de regir la Convocatoria Pública para la configuración de una lista de reserva, de Técnicos/as de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, mediante el sistema de selección de concurso oposición, y que figura en el Anexo I de la presente Resolución.”*

**TERCERO.-** Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 69 de 7 de junio de 2019.

**CUARTO.-** Mediante Resolución número 1692/2019, de 10 de junio, del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, se acuerda:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material padecido en el Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019, de tal modo que, donde dice, en su Base Tercera:

*c) Estar en posesión del Título de Licenciado/a en Derecho, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado/a en Ciencias Políticas y de la Administración, Intendente/a Mercantil o Actuario/a, Ingeniero/a o del título de Grado correspondiente, atendiendo al marco establecido por el Espacio*

*Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.”*

Debe decirse:

*c) Estar en posesión del Título de Licenciado/a en Derecho, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado/a en Ciencias Políticas y de la Administración, Intendente/a Mercantil o Actuario/a, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.”*

(...).”

**QUINTO.-** La citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 17 de junio de 2019.

**SEXTO.-** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, analizadas las solicitudes presentadas, de conformidad con la base quinta de las Bases que rigen la convocatoria, se procede a formulación relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional:

### **ADMITIDOS**

NIF
78856953G
78556970X
78631130H
79063942Q
78630863G
54111081Q
79074174J
20043336D
78856994E
78710937S
45850562Q
42191822R
43643340N
42092799Q
42097621P
78646424V
43806976A
43369486L
78729799V
79070560X
78618681N
80064237H
78696946P

78727995F
54110746A
78571230X
42197931S
78699642J
78727342K
78565801D
54056499J
78633823C
54114726G
43839306H

**EXCLUIDOS**

NIF	Motivo
53401369S	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI, y certificación del Servicio Público de empleo de no haber rechazado ofertas de empleo o acciones formativas.
78858627E	No presenta título compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
78569543W	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
79061232C	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
54054831R	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
76700290V	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
78638267W	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
30618330V	No abona la tasa completa de examen, faltando 0.50 €, de conformidad con la Base Cuarta, 3, apartado 1.
78855548W	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1. No presenta título universitario concreto homologado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
78693551V	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.

79072596E	No presenta título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
43773382N	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1. No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI, y certificación del Servicio Público de empleo de no haber rechazado ofertas de empleo o acciones formativas.
45725870F	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
42222611Q	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
43821639S	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
54052219B	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
X3581949K	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
78641867Z	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que *las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación*, citando, en su apartado a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases*.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), al regular los sistemas selectivos dispone que *los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia*. Así mismo señala que, *los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas*. Dispone que *las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita*, indicando también que los procesos que incluyan *la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar*

a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. Dispone el referido precepto que, con la finalidad de asegurar la objetividad y la racionalidad de las pruebas, podrán completarse las pruebas con, entre otras, con la exposición curricular de los candidatos y la realización de entrevistas.

**TERCERO.-** El artículo 10.2 del TREBEP, establece que *La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 19.1 y .2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018;

*“Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.*

*En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.*

*2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior”.*

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a las Entidades Locales, en virtud del artículo 134.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

*“4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.”*

En idéntico sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en sus sentencias de 19 abril 1991. RJ 1991\3307, y 20 marzo 1995. RJ 1995\3553.

**SEXTO.-** En este sentido el artículo 128.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que *no podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación*, artículo que debe ser interpretado en concordancia con el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SÉPTIMO.-** En lo que afecta a la composición de los Tribunales Calificadores o de Selección habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los criterios para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración Local que ha fijado el Ministerio de Administraciones Públicas, donde se dispone que el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, y así mismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**OCTAVO.-** El artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece al regular la selección del personal funcionario interino que, el nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, debiendo posibilitar el procedimiento, la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera, siéndole de aplicación las normas sobre selección de los funcionarios de carrera en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos, y debiendo reunir los funcionarios interinos los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera. Con carácter supletorio, resulta de aplicación el Decreto 131/1985, de 26 de abril, por el que se regula la selección y nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de la Comunidad Autónoma, que establece que, en el nombramiento de personal funcionario interino, se hará atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria, mérito y capacidad de los candidatos, estableciendo como procedimiento de selección, en primer lugar el concurso, y en segundo lugar, el desarrollo de pruebas selectivas. Se opta en el presente caso por el sistema de Concurso Oposición, por ser el que garantiza la selección de los mejores candidatos, dando pleno cumplimiento a los principios de mérito y capacidad, fijando un temario lo suficientemente extenso y específico, atendiendo a las funciones propias de los puestos de trabajo existentes en un Organismo Autónomo especializado, como es la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**NOVENO.-** En este sentido, establece el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al regular los principios rectores del acceso al empleo público;

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

**UNDÉCIMO.-** El artículo 15.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece que la convocatoria, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de la Convocatoria para la provisión con carácter interino, dicha publicación queda limitada al Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. En este sentido, el artículo 6. Del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimo a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la administración local dispone que las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

**DUODÉCIMO.-** No será preceptiva la negociación con la representación del personal funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al disponer que es objeto de negociación, entre otras *las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso*. Tal cual ha sentado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 30 de marzo de 2015, (recurso de casación 1718/2014), 21 de abril de 2008, (recurso de casación 10311/2003), 4 de febrero de 2002, (recurso de casación 225/1999) y 1 de marzo de 1999, (recurso de casación 355/1996), no se trata de una negociación sobre actos de aplicación de esas normas, sino que son objeto de negociación las normas que regulan el acceso, la carrera, la promoción, etc., pero no las convocatorias concretas de selección, promoción y provisión, etc, que están excluidas justamente de la negociación por el art. 37.2.e) TREBEP.

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 37.2.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación, entre otras materias, *la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional*. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha del 17 de diciembre de 2018, se remite a los Delegados/as de Personal Funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las Bases Específicas que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva, de Técnicos de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que manifiesten lo que estimen oportuno sobre su contenido, presentando éstos con fecha del 31 de enero de 2019, escrito en el que se realizan propuestas para la variación del temario, con la finalidad de actualizar sus contenidos y que éste, a su vez, recoja las materias que, con carácter ordinario, son atendidas por los Técnicos/as de Administración General del Organismo Autónomo, en los distintos Servicios gestores en los que se estructura organizativamente. Estimando adecuadas las propuestas realizadas por los Delegados/as, se ha procedido a integrarlas en las presentes Bases Específicas.

**DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995. De 10 de marzo, los interesados tienen un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para la subsanación de la falta o acompañe los documentos preceptivos, exigidos por las Bases de Selección.

**DÉCIMO CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es competencia del Consejero Director efectuar las convocatorias de pruebas selectivas del personal propio de la Gerencia.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria Pública para la configuración de una lista de reserva, de Técnicos/as de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A 1 de titulación, de la Gerencia Municipal de urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, mediante el sistema de selección de concurso oposición:

## ADMITIDOS

NIF
78856953G
78556970X
78631130H
79063942Q
78630863G
54111081Q
79074174J
20043336D
78856994E



78710937S
45850562Q
42191822R
43643340N
42092799Q
42097621P
78646424V
43806976A
43369486L
78729799V
79070560X
78618681N
80064237H
78696946P
78727995F
54110746A
78571230X
42197931S
78699642J
78727342K
78565801D
54056499J
78633823C
54114726G
43839306H

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995. De 10 de marzo, los interesados tienen un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para la subsanación de la falta o acompañe los documentos preceptivos, exigidos por las Bases de Selección siendo los siguientes:

### EXCLUIDOS

NIF	Motivo
53401369S	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI, y certificación del Servicio Público de empleo de no haber rechazado ofertas de empleo o acciones formativas.
78858627E	No presenta título compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
78569543W	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1
79061232C	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago

	de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
54054831R	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
76700290V	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
78638267W	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
30618330V	No abona la tasa completa de examen, faltando 0.50 €, de conformidad con la Base Cuarta, 3, apartado 1.
78855548W	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1. No presenta título universitario concreto homologado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
78693551V	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
79072596E	No presenta título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
43773382N	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1. No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI, y certificación del Servicio Público de empleo de no haber rechazado ofertas de empleo o acciones formativas.
45725870F	No presenta DNI, ni título universitario compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
42222611Q	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
43821639S	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.
54052219B	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
X3581949K	No presenta documentación acreditativa de todos los extremos establecidos en la Base Cuarta, 3, apartado 2 para estar exento del pago de la tasa por derechos de examen: declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI.
78641867Z	No presenta DNI compulsado, de conformidad con la Base Cuarta, 1.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2019.

La Secretaria Delegada, por sustitución, Luisa del Toro Villavicencio.